



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintidós (22) de Julio de dos mil Veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003049202000356 00

ACCIONANTE: MARÍA DEL PILAR CAMACHO NIETO
ACCIONADO: PROCURADURIA 25 JUDICIAL II AMBIENTAL
Y AGRARIA

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente acción constitucional, si no fuera porque se advierte que esta dependencia judicial no puede conocer del asunto del epígrafe, en acatamiento a las reglas de reparto previstas en el Decreto 1983 de 2017¹, artículo 1º, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1, que a su tenor enseña que:

“(…) Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, del Contralor General de la República, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la República, del Contador General de la Nación y del Consejo Nacional Electoral serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos

Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones de los Fiscales y Procuradores serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad judicial ante quien intervienen. (...)”.

Acorde con los anteriores preceptos, resulta palmario indicar que la sede judicial que ha de conocer la acción de tutela, es el Tribunal Superior del Distrito Judicial, con ocasión que la presente acción constitucional, surge producto de la actuación y/o pronunciamiento que en sede de tutela efectuó la Procuraduría 25 Judicial II Ambiental y Agraria.

Así pues, para el asunto sub *examine* quien debe conocer el amparo constitucional en cuestión es el Tribunal Superior del Distrito Judicial.

En consideración a lo anteriormente expuesto, y toda vez que se inobservaron las reglas de reparto contenidas en las normas antes transcritas, el Juzgado

¹ Directriz de reparto que fija la competencia en los jueces Municipales.

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR inmediatamente a la Secretaria General del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que la presente acción sea sometida a reparto. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso.

TERCERO: Comuníquese esta decisión a los interesados (inciso primero, párrafo único, artículo 1º, decreto 1382 de 2000).

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'N. León Camelo', written in a cursive style.

**NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ**